

Distr.
GENERAL

E/C.12/1993/SR.8
4 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 19 de mayo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALVAREZ VITA

SUMARIO

Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

República Islámica del Irán (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-16602 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 5 del programa):

a) INFORME PRESENTADO POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

República Islámica del Irán (E/1990/5/Add.9, E/CN.4/1993/41 y Add.1) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la delegación de la República Islámica del Irán a responder a las preguntas hechas por los miembros del Comité en la sesión anterior.

2. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) indica que se han formulado muchas preguntas y se le ha concedido un tiempo limitado para responderlas. Por otra parte, invita a los miembros del Comité a que lo interrumpen, si es necesario, cuando estimen que las respuestas no son suficientemente precisas.

3. El Sr. Nasserí estima que las observaciones generales hechas por el Sr. Simma y el Sr. Alvarez Vita, según las cuales las autoridades iraníes cometen violaciones masivas de los derechos humanos y existe un consenso mundial a ese respecto, no entran en el marco de los trabajos del Comité. En efecto, la tarea de este órgano es principalmente jurídica y no política, y debe trabajar con precisión. Además, si bien es verdad que algunos países, que desde el final de la guerra fría ejercen una cierta hegemonía política, han acusado al Irán de violaciones masivas de los derechos humanos, no puede, en cambio, hablarse de un consenso mundial; algunos Estados no comparten estas acusaciones y otros no han manifestado opinión al respecto.

4. El PRESIDENTE recuerda al representante de la República Islámica del Irán que los miembros del Comité son expertos independientes, que no dependen de ningún Estado y asumen la responsabilidad por las opiniones que emiten a título personal. Por otra parte, las preguntas formuladas son precisas y se refieren a violaciones precisas de determinados derechos humanos. Sería conveniente que la delegación del Irán respondiera también de forma precisa y concreta.

5. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) recuerda que, además de las preguntas precisas, se han hecho observaciones de carácter general a las que, por consiguiente, debe responder. Por otra parte, coincide con la afirmación del Sr. Simma de que en los últimos 14 años se han violado los derechos de los iraníes; en particular, han sido víctimas de violaciones masivas del derecho a la vida, perpetradas por extranjeros que, sin embargo, no están dispuestos a aceptar su responsabilidad. Irán ha sufrido, en efecto, las consecuencias de una guerra desencadenada por un agresor que, a su vez, estaba apoyado por los mismos Estados que acusan al Irán de violaciones de los derechos humanos. Esos Estados, entre otras cosas, suministraban al agresor armas, incluso armas químicas, como lo han demostrado recientemente las inspecciones realizadas en Iraq bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

6. El Sr. GRISSA hace uso de la palabra en una moción de orden y recuerda al representante de la República Islámica del Irán que no es de la competencia del Comité juzgar la agresión exterior de que puede haber sido víctima el Irán sino evaluar de qué manera ese país se conforma a las obligaciones asumidas en virtud del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, el hecho de que la República Islámica del Irán haya sufrido una agresión no la autoriza a violar los derechos humanos o de las minorías.

7. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) dice que tenía el deber de reaccionar de ese modo puesto que algunos comentarios de orden general y político hechos por los miembros del Comité son ajenos a su mandato. Por último, pide al Sr. Simma que haga todo lo posible por lograr que las víctimas de los bombardeos químicos puedan hacer un llamamiento a Alemania, uno de los Estados proveedores de armamentos.

8. La Sra. BONOAN-DANDAN, haciendo uso de la palabra en una moción de orden, recuerda una vez más al representante del Irán que los miembros del Comité actúan en calidad de expertos independientes y que durante los debates no puede hacerse referencia a su nacionalidad.

9. El PRESIDENTE recuerda en efecto que, como en otros comités, en ningún caso puede hacerse alusión a la nacionalidad de los expertos.

10. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) expresa que en ese caso pedirá al Sr. Simma que haga todo lo posible, en cualquier calidad que sea, por ayudar a las víctimas de los bombardeos químicos a obtener reparación de los Estados de que se trata.

11. Por otra parte, respecto del derecho al desarrollo, ampliamente reconocido en el plano internacional y al que se refieren, entre otros, los artículos 6, 7, 11 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Sr. Nasserí desea recordar a los miembros del Comité que los países en desarrollo tienen que hacer frente a dificultades económicas considerables que les impiden avanzar por la vía del desarrollo.

12. Los miembros del Comité se han remitido muy a menudo al informe final sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Sr. Renaldo Galindo Pohl, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/41 y Add.1). A este respecto, el Sr. Kouznetsov dijo, entre otras cosas, que el Irán se había limitado a negar las acusaciones en lugar de dar respuestas precisas. Esta afirmación es contraria a lo indicado por el propio Sr. Galindo Pohl en su informe y a lo que ha dicho ante la Comisión de Derechos Humanos. En ese sentido, conviene subrayar que, en su primera visita a la República Islámica del Irán el Sr. Galindo Pohl observó que muchas acusaciones dirigidas contra ese país eran exageradas. Después se le acusó de haber llegado a un acuerdo con la República Islámica del Irán y de ocultar supuestas violaciones de los derechos humanos. Evidentemente, el tono ha cambiado en los informes preparados ulteriormente por el Representante Especial.

13. El Sr. WIMMER ZAMBRANO indica que, en su caso, se ha referido al documento E/CN.4/1993/41/Add.1, que no ha sido preparado por el Representante Especial sino por la República Islámica del Irán. Por consiguiente, desea que la delegación iraní confirme si ese documento refleja exactamente la posición oficial del Gobierno del Irán.

14. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) confirma que el documento E/CN.4/1993/41/Add.1 refleja la posición oficial de la República Islámica del Irán.

15. En lo que respecta a la comunidad bahaí, la posición de la República Islámica del Irán es, en efecto, no reconocer a esa comunidad como una minoría. En ese sentido el Sr. Simma hizo referencia a una supuesta circular publicada por el Consejo Cultural Revolucionario Supremo sobre los bahaíes. Pese a sus investigaciones, la delegación iraní no ha encontrado rastros de esa circular.

16. El Sr. SIMMA indica que, por una parte, esta circular se menciona en el párrafo 310 del informe del Sr. Galindo Pohl (E/CN.4/1993/41) y, por la otra, personalmente dispone de una copia de esa circular en persa y traducida al inglés. Añade que pone ese documento a disposición de la delegación iraní.

17. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) señala que hay muchos ejemplos de falsificación y fabricación de documentos falsos por grupos hostiles a su país, basados principalmente en Bagdad. Sin embargo, tiene el propósito de estudiar el documento presentado por el Sr. Simma. A la acusación de que los bahaíes no tendrían derecho a trabajar, el Sr. Nasserí responde que la ley garantiza ese derecho a todos los ciudadanos iraníes. Por otra parte, estima que la República Islámica del Irán tiene facultad para decidir qué grupos de su población constituyen minorías y pueden obtener esa condición. Además, la obtención de la condición de minoría no es necesaria para disfrutar de todos los derechos que la ley reconoce a todos los ciudadanos de la República Islámica del Irán. Sólo sirve para conceder a las minorías un privilegio suplementario, especialmente en lo que se refiere a la participación en el proceso político del país. En efecto, aunque desde un punto de vista numérico ninguna minoría es suficientemente importante para obtener, por las vías normales, un escaño en las elecciones, si se les reconoce la condición de minorías tienen garantizado un escaño en el Parlamento.

18. El Sr. Nasserí confirma que, con arreglo a la posición oficial de la República Islámica del Irán, el bahaísmo no es una religión. En este sentido, el Sr. Kouznetsov estimó que se trataba de una convicción. De ser así, el Sr. Nasserí no ve cuáles pueden ser las consecuencias en cuanto a la responsabilidad de su país en la aplicación del Pacto; hasta la fecha, no parece posible que puedan existir minorías fundadas en convicciones. Por último, el Sr. Nasserí reitera que la detención del Sr. Eshragai no guarda relación alguna con sus creencias bahaíes.

19. El representante de la República Islámica del Irán desea obtener algunas aclaraciones sobre la pregunta formulada por el Sr. Alvarez Vita respecto de la libertad de enseñanza para la mayoría y las minorías.

20. El PRESIDENTE indica que desearía saber de qué manera se garantiza la libertad de enseñanza en la República Islámica del Irán, si esta libertad es absoluta y si se la reconoce asimismo a las minorías. Nadie ignora en las Naciones Unidas el concepto de minorías; en el caso de la República Islámica del Irán, la pregunta se refiere más particularmente a las comunidades bahaí y cristiana y su disfrute de la libertad de enseñanza.

21. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) indica que la ley de su país garantiza a todas las personas el derecho a la educación.

22. El PRESIDENTE pide una respuesta concreta, y no general, a su pregunta. El Comité no está acusando a la República Islámica del Irán; trata, en realidad, de disipar las dudas que subsistan sobre la aplicación del Pacto en ese país.

23. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO estima, por su parte, que no es muy importante determinar si en la República Islámica del Irán se considera que la comunidad bahaí es una secta, una religión o una convicción. Lo que interesa, en cambio, es saber si se reconocen realmente a los bahíes los mismos derechos que a los demás ciudadanos y si no se les trata como ciudadanos de segunda categoría.

24. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) responde que la ley protege por igual a todos los ciudadanos y que más adelante se referirá a determinadas cuestiones relativas más específicamente a la mujer.

25. Los bahaíes, por su parte, no son víctimas de ninguna medida discriminatoria de la administración, aunque algunas veces haya podido comprobar algún caso deplorable. El orador sabe que le será difícil convencer al Comité en un solo día, ya que este órgano tiene un prejuicio favorable a los bahaíes desde hace 14 años; con todo, se esforzará gradualmente por hacerle conocer la verdadera situación en el país. En primer lugar, responde a la pregunta del Sr. Wimmer Zambrano sobre el contexto histórico. Sobre la base de los propios libros de los bahaíes recuerda que el bahaísmo fue fundado en el Irán por Ali Muhammad Shirazi, que se daba el nombre de Bab (puerta), es decir, el que abre la vía al Imam esperado. Después se declaró el imán y posteriormente el profeta. Por último, proclamó "en verdad, soy Dios... No hay otro Dios sino yo. Soy el único...". El representante del Irán estima que las posiciones de un David Koresh son bastante moderadas en comparación con las que acaba de citar. Ali Muhammad Shirazi decretó asimismo que, a partir de un día determinado (que corresponde al 26 de junio de 1844 del calendario romano), quien le desobedeciera sería considerado un pagano rebelde al que podría suprimirse. Decretó asimismo que sólo los bahaíes tenían derecho a residir en cinco de las principales regiones del Irán. Ese decreto fue seguido efectivamente de un baño de sangre que la historia no ha olvidado. Si en los tiempos del Shah los bahaíes ocupaban cargos en las fuerzas de seguridad, y participaban incluso en los interrogatorios de la SAVAK, era

porque se sabía que, con arreglo a sus convicciones, podían derramar la sangre de los musulmanes. Por su parte, los bahaíes presentan un panorama bastante diferente de su fundador y de los hechos y, dada la influencia que tienen en los centros de poder de los países dominantes, en la actualidad se ha vuelto peligroso hacer alusiones al pasado que el orador acaba de evocar.

26. El Sr. Nasserí está convencido de que ningún gobierno admitiría el derecho a hacer valer posiciones tan extremas. Además, el público mantiene cierto resentimiento contra los asesinos de muchos de sus antepasados, que residían en las provincias codiciadas por los bahaíes. Con independencia de lo que afirman ante el mundo exterior, los bahaíes desprecian a los musulmanes que, por su parte, les manifiestan desconfianza. El Gobierno adopta las medidas necesarias para normalizar gradualmente la situación, y proteger al mismo tiempo los derechos de todos los ciudadanos.

27. El orador está dispuesto a responder a cualquier pregunta específica sobre una persona concreta, bahaí o musulmán. Remite a los miembros del Comité al párrafo 251 del informe presentado en 1990 por el Sr. Galindo Pohl (E/CN.4/1990/24), en el que se indica que "la situación de los bahaíes evoluciona en el sentido de una tolerancia bastante difundida".

28. El Sr. Nasserí precisa que esta tolerancia no es unilateral; a su juicio es también una manifestación del deseo del Gobierno de controlar la situación, y la conclusión del Sr. Galindo Pohl demuestra que esos esfuerzos ya han dado algunos frutos. Recuerda que se ha hecho referencia a los bahaíes en reiteradas oportunidades y pregunta si es necesario repetir todos los detalles ya consignados en vista del tiempo limitado de que dispone el Comité.

29. En respuesta a la pregunta del Sr. Rattray sobre las relaciones entre el Gobierno y las minorías, la del Sr. Grissa sobre determinados derechos concretos de varias minorías, y la de la Sra. Ider sobre la existencia de estadísticas de empleo desglosadas por nacionalidad, el Sr. Nasserí declara que los múltiples grupos étnicos que viven en la República Islámica del Irán coexisten desde hace miles de años y nadie discute que esos grupos están totalmente integrados en una nación iraní. Nada distingue a unos de otros, como no sea una presencia más numerosa de alguno en una u otra región.

30. El Sr. SIMMA se refiere nuevamente a la mayor tolerancia que reinaría entre los bahaíes y los musulmanes y dice que, según el último informe del Sr. Galindo Pohl (E/CN.4/1993/41), esta tolerancia no es particularmente evidente. En efecto, en el párrafo 226 de ese informe se indica que "desde hace más de 12 años se niega sistemáticamente a los bahaíes el acceso a las instituciones de educación superior". La fórmula utilizada en esta afirmación es interesante en la medida en que el Sr. Galindo Pohl, a diferencia de la práctica que se sigue en muchos otros casos, no consigna la información como un hecho que se le habría comunicado, lo que significa que para él constituye una certeza. Otro elemento interesante es que, en las múltiples declaraciones hechas por el Gobierno iraní para negar las acusaciones, no se dice nada sobre esta cuestión.

31. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) explica que, aunque todos tienen derecho a la educación, cientos de miles de candidatos no pueden ingresar a la enseñanza superior por falta de lugar, y es necesario seleccionar a los candidatos. El Gobierno espera mejorar esta situación deplorable gracias al plan quinquenal.

32. El Sr. GRISSA pide que se distinga claramente entre la selección necesaria por falta de plazas en la universidad, que existe en todo el mundo, y la selección basada en las convicciones. El Comité desea saber si existe en la República Islámica del Irán una selección fundada en la raza, el color, la lengua, los ingresos, etc.

33. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) estima que por sí solo no podrá responder a este respecto a todos los expertos, ya que éstos se refieren al informe del Sr. Galindo Pohl como a la Biblia. Sólo puede limitarse a reiterar que todo ciudadano tiene derecho a la educación. En cuanto a las estadísticas desglosadas por etnia, el representante de la República Islámica del Irán dice que no existe distinción entre curdos, árabes, etc., y que todos participan en la vida de la nación en condiciones de igualdad. Es cierto que algunos grupos se han quejado de discriminación; se trata de grupos curdos que participan en actividades armadas contra la República Islámica del Irán, dirigidas desde el Iraq, o de grupos marxistas leninistas. El Sr. Nasserí insta a los miembros del Comité a verificar sobre el terreno la ausencia total de discriminación frente a las minorías. Por ejemplo, la República Islámica del Irán es el país que ha recibido al mayor número de refugiados de diversos orígenes -más de 3,5 millones de personas- pero ya es imposible distinguir un refugiado iraquí o afgano, por ejemplo, de un ciudadano iraní. Todas estas personas pueden trasladarse de un lugar a otro y utilizar su lengua sin ninguna restricción.

34. En lo que respecta a la pregunta del Sr. Simma, relacionada con el caso de Salman Rushdie, sobre la protección por la ley de la libertad de creación, el Sr. Nasserí no comprende muy bien lo que se le pregunta ni el vínculo entre la libertad de creación y los "Versículos satánicos", pero recuerda que Salman Rushdie ha insultado, de manera odiosa, una religión, hecho inadmisibles aun para los círculos que adoptan una posición sumamente crítica hacia el Irán. Pregunta si, en nombre de la libertad de creación protegida por el Pacto, se permite insultar la fe de mil millones de personas y, de ese modo, causar más de 150 muertes. De todas maneras, el caso de Salman Rushdie no tiene nada que ver con el derecho interno de la República Islámica del Irán ni con su obligación de aplicar el Pacto; además, el Sr. Rushdie ni siquiera vive en el Irán.

35. El Sr. SIMMA desea una confirmación de que la acción lanzada contra Salman Rushdie no se basa en la ley iraní.

36. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) explica que se trata de una fatwah religiosa, decretada según criterios que no tienen relación alguna con el derecho interno iraní. Con respecto a las mujeres, señala que pueden ser magistrados, pero admite que no siempre es fácil aplicar la ley islámica y observar al mismo tiempo el compromiso asumido al adherir al Pacto.

37. El Sr. Nasserí señala que el Irán se distingue de los demás países musulmanes porque trata sinceramente de conciliar la ley islámica y las disposiciones del Pacto. Los otros países islámicos, en su mayor parte, no han manifestado su adhesión al Pacto y algunos ni siquiera se han adherido a la Declaración de los Derechos Humanos, en virtud, justamente, de las divergencias entre la ley islámica y los Pactos.

38. El Sr. GRISSA recuerda al Sr. Nasserí que no compete al Comité juzgar a los países que no han adherido al Pacto, sino velar por que los países que sí lo han hecho lo apliquen. Pide al representante del Irán que responda con precisión a las preguntas concretas que se le han hecho a este respecto.

39. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) reitera que muchos países islámicos no son partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos por motivos religiosos. Existe un problema, como lo demuestra el hecho de que los países de la Organización de la Conferencia Islámica traten en la actualidad de preparar una declaración de derechos islámicos. Esta necesidad de una declaración complementaria se puso de manifiesto durante la reunión de la Organización de la Conferencia Islámica celebrada en El Cairo. El decreto sobre Salman Rushdie fue aprobado por todos los países islámicos; recibió, entre otros, el respaldo de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Riyad, y últimamente, en otra reunión ministerial. Es cierto que los países que son partes en el Pacto deben cumplir con las obligaciones asumidas y el Irán, por su parte, se esfuerza por respetar sus compromisos en este sentido. Con todo, se debe recordar que los países islámicos presentan aspectos específicos que deben tener en cuenta, de la mejor manera posible, en todo momento.

40. Por ejemplo, se ha presentado al Gobierno un texto relativo al acceso de las mujeres a la magistratura. Por el momento las mujeres pueden desempeñar funciones de asesoras en un tribunal civil o de asistentes de un magistrado; cabe esperar que, como culminación del proceso legislativo, tendrán acceso a la contratación general de los magistrados.

41. El Sr. SIMMA, volviendo al caso de Salman Rushdie, observa que, según el representante del Irán, el decreto religioso por el que se condena a Salman Rushdie se aprobó en un contexto específico y no guarda relación alguna con el Gobierno iraní. Parecería, pues, que el Irán somete al Comité una exposición técnica de la aplicación del Pacto, pero al mismo tiempo sostiene que en la esfera cultural existe otro sistema que se rige por sus propias normas y referencias. Este sistema autoriza incluso a condenar a muerte a una persona que ha expresado sus ideas, sin que el Gobierno pueda hacer nada. Por consiguiente, el panorama que presenta el Irán sobre la aplicación del Pacto en los hechos es incompleto, ya que por encima del Estado predomina otro sistema con sus propias normas. Cuando un Estado deslinda su responsabilidad remitiéndose a un sistema de normas superiores, se plantea un problema; el Comité debe abordar ese problema al evaluar si el Irán observa los derechos culturales reconocidos en el Pacto.

42. El Sr. MUTERAHEJURU observa asimismo que, según el representante del Irán, la fatwah tiene solamente un carácter religioso, y no obliga al Gobierno

iraní. Con todo, desearía algunas aclaraciones teniendo en cuenta las informaciones que ha recibido de una organización no gubernamental denominada "Liga para la defensa de los derechos humanos en el Irán". Según esta organización, con arreglo a la Constitución de la República Islámica del Irán, los derechos fundamentales sólo pueden ejercerse dentro de los límites estrictos de las normas islámicas, tales como están definidas en la propia Constitución por el guía supremo. Este guía se sitúa por encima de los poderes judicial, ejecutivo y legislativo, y puede en cualquier momento lanzar una fatwah, que a partir de entonces adquiere el valor de ley aplicable por los diferentes órganos del Estado, o anular una ley promulgada por el Parlamento por juzgarla contraria a los principios islámicos. Según el Sr. Muterahjuru, parecería que la fatwah no sólo se restringe al ámbito religioso, sino que también obliga al Gobierno.

43. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) explica que la fatwah es un decreto religioso que vincula a los miembros de la religión islámica, pero el Gobierno no actúa sobre la base de una fatwah. El Gobierno aprueba sus propias leyes según el procedimiento parlamentario. Es cierto que, como el Irán es una república islámica, el Gobierno y los legisladores toman en cuenta todos los parámetros, entre ellos los religiosos, cuando preparan una ley que ha de regir las actividades en el país. Sin embargo, el Gobierno no está obligado por una fatwah. En el caso de Salman Rushdie, el Gobierno no ha tomado ninguna medida sobre la base de ese decreto, sobre todo porque Salman Rushdie no es ciudadano iraní. Para decirlo claramente, las autoridades iraníes no tienen el propósito de enviar comandos en persecución de Salman Rushdie.

44. El Sr. RATTRAY pregunta si alguien que asesinara a Salman Rushdie, obedeciendo a la fatwah, sería castigado como autor de una violación a la ley iraní.

45. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) dice que esta pregunta es totalmente hipotética, pues es poco probable que alguien ejecute la fatwah, en el Irán; por consiguiente, no puede responderla.

46. El Sr. SIMMA observa que, por muy hipotética que sea, la pregunta merece una respuesta. Desearía saber si Irán se considera competente para enjuiciar penalmente a uno de sus ciudadanos que haya cometido un delito en el extranjero. Concretamente, si un iraní asesinara a Salman Rushdie en el extranjero, ¿podría ser sancionado por la Ley penal iraní, o el Irán sólo reconoce el principio de territorialidad en ese caso?

47. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) estima que, sin ser un experto en derecho penal, la competencia penal del Irán es solamente territorial, pero debe confirmar esta aseveración. Con todo, nuevamente se sorprende de que el Sr. Simma establezca una relación entre la actividad de Salman Rushdie y la libertad de creación. ¿Se puede hablar realmente de libertad de creación cuando 150 personas han perdido la vida? Irán respeta la libertad de creación, pero en el caso de Salman Rushdie se trata de otro problema. Sin embargo, como el tema es delicado y parece inagotable, tal vez convendría pasar a otra pregunta.

48. El Sr. WIMER ZAMBRANO desearía conocer los principios generales y los límites de la ley islámica, no sólo en los aspectos jurídicos y políticos, sino también en la práctica. En efecto, en la práctica la aplicación de la norma islámica puede causar algunos incidentes; por ejemplo, hace apenas dos días el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de España recibió al Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, y en el comunicado de prensa se hizo constar que ninguna mujer había asistido a esas entrevistas, debido a un incidente ocurrido varios años antes. Por este motivo, en esta ocasión el Ministro de Relaciones Exteriores de España decidió recibir a la delegación iraní sin la presencia de mujeres y sin ofrecer bebidas alcohólicas. Sería interesante saber exactamente cuál es la situación de las mujeres iraníes en el país y en el plano internacional.

49. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO comparte la preocupación del Sr. Wimer Zambrano en cuanto a la situación de la mujer.

50. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) dice que en ningún momento las reglas del protocolo prohíben que las mujeres estén presentes en las delegaciones políticas de alto nivel. Por otra parte, el Gobierno iraní recibe normalmente a mujeres que son jefes de Estado o de gobierno; por ejemplo, la Sra. Gandhi, entre otras. En cuanto a la abstinencia del alcohol, a veces los países extranjeros respetan esta práctica por cortesía.

51. El Sr. WIMER ZAMBRANO desearía saber concretamente si, aparte de los casos anecdóticos, se imponen límites a la actividad de la mujer y cuáles son los criterios que rigen la actividad pública de las mujeres en el Irán.

52. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) expresa su satisfacción por el diálogo animado que se ha entablado entre los miembros del Comité y la delegación iraní; indica que no dispone de estadísticas pero, en general, no hay ningún límite a la participación de la mujer en la vida pública. El último informe del Irán al Comité contiene informaciones relativas, por ejemplo, a la esfera de la educación. Hay muchas ingenieras o profesoras de universidad. El único ámbito en que se plantean algunos problemas es el de la magistratura; como ya lo ha dicho, se estudia actualmente la posibilidad de que la mujer pueda ejercer la función de magistrado.

53. En respuesta a una pregunta de la Sra. Bonoan-Dandan, el Sr. Nasserí dice que el Gobierno toma medidas favorables a la promoción de la mujer en los círculos políticos y sociales, y el Presidente Rafsandjani alienta particularmente esta política. Se estimula asimismo la participación de las mujeres en los niveles superiores de la administración. El Sr. Nasserí deplora, en efecto, que no haya ninguna mujer en la delegación iraní ante el Comité; confía en que esta situación cambie en el examen de los futuros informes.

54. En respuesta a otra pregunta de la Sra. Bonoan-Dandan, el Sr. Nasserí dice que la forma de vestirse de las mujeres responde a un código de indumentaria y observa que toda sociedad tiene un código social al respecto, con límites que no hay que franquear; el Irán observa, en este sentido, los principios islámicos.

55. Se está analizando en el Irán la cuestión de los matrimonios temporales. Los profetas prescribieron esta práctica que fue restablecida por algunos responsables religiosos, pero a este respecto las opiniones son divergentes. El Presidente Rafsandjani personalmente es partidario de esta institución. En toda sociedad, la cuestión de las relaciones extraconyugales es delicada, pero es necesario ser realista; en varias sociedades esas relaciones son admitidas, aunque a veces sean condenadas desde una perspectiva moral. Conviene asimismo evaluar la situación de los jóvenes que estudian durante largo tiempo antes de casarse, para los cuales tal vez no sea desacertado establecer una unión legal. Se debe considerar asimismo que el hombre es un ser responsable que debe asumir también sus responsabilidades frente a la mujer.

56. El Sr. GRISSA dice que la respuesta que acaba de escuchar ridiculiza al islam y observa que el matrimonio contraído para el placer no tiene ninguna relación con el matrimonio temporal. Insiste en que la mayor parte de los teólogos islámicos desaprueban la práctica del matrimonio temporal que, por otra parte, está prohibido en muchos países musulmanes. Además, si se invoca la práctica del matrimonio temporal para justificar, por ejemplo, cualquier relación sexual de los jóvenes estudiantes, se está desvirtuando la ley y la moral islámicas. En los Estados Unidos, por ejemplo, es posible casarse legalmente en la mañana y divorciarse en la tarde; sin embargo, esta práctica estaría condenada por el islam. El islam tampoco acepta que un hombre tenga cuatro esposas. El islam defiende la justicia.

57. La Sra. BONOAN-DANDAN ruega al Sr. Nasserí que respete el espíritu con que se formulan las preguntas. Desearía saber de qué manera el Gobierno iraní concilia el "matrimonio temporal" y el hecho de que se detenga y se castigue físicamente a las mujeres porque se quitan el velo. Sin hacer juicios de valor, la Sra. Bonoan-Dandan estima que se trata de una discriminación hacia la mujer y pide al Sr. Nasserí que aclare ese punto.

58. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) deplora el carácter emotivo de la intervención de la Sra. Bonoan-Dandan y explica que la práctica del matrimonio temporal en Irán es muy antigua. Con todo, reconoce que las opiniones sobre esta institución son divergentes. Personalmente no ve ninguna relación entre el matrimonio temporal y el hecho de que las mujeres se quiten el velo. El código relativo al vestido vigente en Irán difiere del de otras sociedades, y lo único que corresponde determinar es en qué medida una mujer tiene derecho a descubrirse. Ahora bien, ese tema pertenece al ámbito de la filosofía.

59. La Sra. BONOAN-DANDAN comprueba que sus declaraciones no se toman en serio. En ningún momento pone en duda que exista un código de indumentaria propio de la sociedad iraní, pero no comprende que se pueda detener a las mujeres porque se quitan el velo y que se admita la práctica del matrimonio temporal.

60. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) precisa que su intención no era burlarse de la Sra. Bonoan-Dandan. Por el contrario, desea establecer un clima de diálogo, pues de lo contrario los debates deberían ajustarse

nuevamente a un procedimiento formal. Toda sociedad civilizada tiene un código de indumentaria y prevé sanciones en caso de violación. Ya se ha respondido a esta pregunta durante el examen relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Precisa que la pena aplicable a la violación del código ha sido sustituida por una multa.

61. La Sra. VYSOKAJOVA pregunta qué sanción prevé el derecho penal iraní en caso de abandonarse la fe en el islam.

62. El Sr. NASSERI (República Islámica del Irán) dice que esta pregunta se vincula con el derecho a la libertad de expresión y que ya se ha respondido durante el examen de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

63. Volviendo a una pregunta del Sr. Grissa, que manifestó su inquietud con respecto a la interpretación correcta del matrimonio en el derecho islámico, el Sr. Nasserí explica que cualquier hombre que desee volver a casarse debe obtener el consentimiento de su primera mujer. Si no lo obtiene, debe divorciarse. Por consiguiente, la ley estipula claramente que un hombre sólo puede tener una esposa.

64. En cuanto a la pregunta de la Sra. Ider sobre los empleos ocupados por mujeres, el Sr. Nasserí responde que las mujeres pueden ejercer cualquier profesión. Según estadísticas recientes, 443.840 mujeres desempeñan una ocupación y el 45% ejercen un cargo especializado. El 20% de los juristas son mujeres. No se impone ninguna restricción a la mujer en la elección de su profesión.

65. En cuanto al hecho de que una mujer sólo pueda heredar la mitad de la parte que correspondería a un hombre, el Sr. Nasserí dice que esta cuestión ya fue objeto de estudio en el marco del examen relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reconoce que en ese aspecto la ley islámica se aparta del Pacto, porque en el derecho islámico el hombre asume la responsabilidad financiera por su mujer. Es preciso analizar esta cuestión en un contexto general que tenga en cuenta a la vez las obligaciones y derechos respectivos del hombre y la mujer, y no sacar conclusiones apresuradas sobre una discriminación hacia las mujeres.

66. El Sr. Nasserí dice, por otra parte, que ya se ha examinado la cuestión de los derechos conferidos a las mujeres en virtud de la Constitución. Espera que pronto podrá facilitar estadísticas sobre las actividades de las mujeres en el sector social y el político. Menciona la existencia de un consejo social y cultural de mujeres, que ha redactado una Carta sobre los derechos de la mujer. En las últimas elecciones del Parlamento, de 90 candidatos resultaron elegidas 9 mujeres. Las mujeres desempeñan una función cada vez más activa en la sociedad iraní.

67. Respondiendo a la pregunta de la Sra. Ahodikpe sobre la patria potestad, el Sr. Nasserí afirma que hasta 1985 la patria potestad incumbía al padre y, en caso de fallecimiento, al abuelo. En adelante si muere el padre se puede conceder a la madre la custodia de sus hijos. En caso de separación de la

pareja, el tribunal decide, caso por caso, a quién se confiere la custodia de los hijos menores.

68. Con respecto a la protección de la madre que trabaja, el Sr. Nasserí precisa que el Código del Trabajo, en sus artículos 76, 77 y 78, contiene disposiciones particulares a ese respecto; a continuación da lectura a los tres artículos citados, que figuran en las páginas 19 y 20 del informe E/1990/5/Add.9.

69. En cuanto a las posibles diferencias de sueldo entre hombres y mujeres, el Sr. Nasserí dice que con arreglo al artículo 38 del Código del Trabajo, "se pagará igual salario a los hombres y a las mujeres que realicen un trabajo de igual valor en un centro de trabajo bajo las mismas condiciones. Queda prohibida toda discriminación salarial basada en la edad, el sexo, la raza, el origen étnico y las convicciones políticas y religiosas". Los empleadores que no respeten esta disposición están sujetos a sanciones. Con todo, precisa que los salarios muchas veces son más elevados en las regiones con condiciones climáticas más difíciles.

70. Con respecto al desempleo y la distribución del trabajo entre los hombres y las mujeres, el Sr. Nasserí responde que el desempleo, que hace cinco años representaba el 15%, ha disminuido al 11%; confía en que ese porcentaje siga disminuyendo en el futuro. El número total de personas de ambos sexos empleadas en las zonas urbanas y rurales es de 13,1 millones, de los cuales 11,1 millones son hombres y 1,3 millones son mujeres.

71. Con relación al empleo de niños, el Sr. Nasserí explica que el Código del Trabajo prohíbe emplear a personas menores de 15 años. Cualquier trabajador que tenga entre 15 y 18 años debe someterse a un reconocimiento médico para determinar si el trabajo que efectúa es compatible con sus capacidades, y ese examen debe repetirse por lo menos una vez al año para velar por que el trabajo no perjudique a la salud del trabajador. Está prohibido el trabajo nocturno. En caso de violación de estas normas, los empleadores serán castigados con una multa, y con pena de prisión en caso de reincidencia.

72. El Sr. Nasserí deplora la venta de niños en la provincia de Khorassan y dice que ese fenómeno se explica por la afluencia considerable de refugiados procedentes de países limítrofes, en particular el Afganistán. Está previsto iniciar una investigación sobre esta cuestión capital.

73. En cuanto a los criterios de promoción, el Sr. Nasserí dice que, en virtud del Código del Trabajo, todos los trabajadores tienen las mismas posibilidades de ascenso. En lo relativo a la pregunta sobre la prohibición de determinadas profesiones en virtud del derecho islámico, el Sr. Nasserí responde que sólo están prohibidas las profesiones vinculadas con la fabricación y comercio de bebidas alcohólicas. El Sr. Rattray ha preguntado si es necesario obtener un permiso de trabajo para ejercer una profesión, exigencia que sería incompatible con el derecho a la libre elección de una profesión; el orador responde que sólo se exige un permiso de trabajo para determinados empleos muy concretos.

74. Con respecto a la aplicación de las disposiciones del Pacto en el derecho interno, el Sr. Nasserí dice que se toma en cuenta el espíritu del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no conoce ningún caso en que se haya invocado el Pacto ante los tribunales.

75. En cuanto al derecho de los extranjeros, afirma que de conformidad con el artículo 5 del Código Civil cualquier persona que resida en el Irán está sujeta a la ley iraní, y el Código del Trabajo no establece distinción alguna entre un trabajador iraní y un trabajador extranjero, si este último tiene un permiso de trabajo.

76. Por otra parte, el Sr. Nasserí explica que en el Irán se reconoce el derecho a la vivienda y se lo promueve en los planes de desarrollo, pero hay muchos problemas prácticos derivados de la explosión demográfica y las divergencias de opinión entre el Gobierno, las municipalidades y el parlamento. Deplora el incidente ocurrido en Machhad, que causó muchas víctimas, y precisa que éstas serán indemnizadas.

77. Por último, en respuesta a una pregunta sobre el derecho sindical, el Sr. Nasserí dice que, de conformidad con el artículo 131 del Código del Trabajo, los trabajadores y empleados tienen derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos. Además, esos derechos fueron reafirmados en 1992.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.